

honar. De quando se e xperimente la falta, y
por las siguientes solo se le hade exigir un ducado
por hora entendiendose en el hueco del dia y hasta
las diez de la noche, excepto en los casos fortuitos
de nubes tempestuosas, crecientes de nublada, y otros
de esta clase, que entonces no se le hade imponer pena
alguna

It: Que solo en los meses de Julio y Agosto de
cada año hade ser obligado a surtir las Nebexias
del Barrio de ^{n.º} Cristoval, y Plazuela de ^{n.º} Fran.
de esta Ciudad y que solo faltando siete eneros
puertos mas de medio dia se le hade multar lo
propio que en la principal Nebexia

It: Que a la parte de la Real Hacienda hade ser
obligado a pagar en cada año de los referidos meses la
cantidad de tres mil trescientos treinta reales de ^{n.º}
segun es costumbre, pero si se alterare esta contribu-
cion no hade ser de su cargo la satisfaccion de el
dimento

It: Que asimismo hade pagar a los Propios de esta
Ciudad un mil reales en cada un año por el Poso,
Cateria y Cava de albergue que oy existe en esta
Sierra de Espuña, esto en el caso de que se ocupe
y lo que es costumbre satisfacer a dichos Propios
por la Cava de la feria para la venta de
la nieve

It: Que qualquiera Persona que bendiere Agua
de nieve en algun puerto publico de esta Civ.

~~_____~~

